

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Julio 1908).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por la Junta del Centenario de los Sitios de Zaragoza, y para consagrar, no sólo el recuerdo de aquellos hechos memorables, sino también la forma brillantísima en que la inmortal ciudad, y con ella toda la Nación, los ha conmemorado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la Medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza, creada por la Junta del Centenario y acuñada, á 3 centímetros de diámetro, en oro, plata ó bronce.

Art. 2.º Esta condecoración será otorgada á los descendientes de los héroes de la Independencia y á cuantas personas hayan colaborado en las fiestas conmemorativas, concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta de la Junta del Centenario, de la cual podrán solicitarla antes

del 31 de Octubre del corriente año quienes, con derecho á usarla, la deseen.

Art. 3.º Dentro de las condiciones del precedente artículo, usarán la Medalla de oro los miembros de la Familia Real española, los Príncipes, Embajadores ó Enviados especiales extranjeros; los Ministros de la Corona; los Senadores del Reino y Diputados á Cortes; los Generales del Ejército y de la Armada; los Prelados; los Jefes superiores de Palacio y Ayudantes del Cuarto militar que me acompañarán á Zaragoza; el Alcalde de la inmortal ciudad; el Comisario Regio del Centenario; la Comisión ejecutiva del mismo; los Diputados provinciales y Concejales de Zaragoza; el Presidente y el Fiscal de la Audiencia, y el Rector de la Universidad de Zaragoza; los Alcaldes de las poblaciones que principalmente se señalaron en la lucha por la Independencia, y los descendientes del General Palafox. Usarán la de plata los descendientes directos de los demás héroes de la Independencia; todos los individuos de la Junta magna del Centenario y del Comité ejecutivo de la Exposición; los Jefes y Oficiales del Ejército de la Armada; los escritores y artistas, y los funcionarios públicos de categoría superior á Jefe de Negociado; y usarán la de bronce todas las personas que, reuniendo las condiciones del art. 2.º, no estén incluidas en las categorías anteriores.

Art. 4.º La Medalla se usará con pasador de oro ó dorado y cintas de los colores nacionales.

Los descendientes de los héroes de la Independencia usarán la cinta roja, con sólo una línea amarilla en el centro.

Art. 5.º Los certificados que acrediten el derecho á usar esa condecoración estarán sujetos á

la ley del Timbre los correspondientes á Medallas de oro ó de plata en su art. 28, y los correspondientes á Medallas de bronce en su art. 30.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.
(Gaceta 11 Julio 1908).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Junio último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	0'74
Idem de paja.....	0'25
Litro de aceite.....	1'18
Idem de vino.....	0'22
Kilogramo de carne.....	2'06
Idem de carbón.....	0'11
Idem de leña.....	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza á 30 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elíceo.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Recaudadores auxiliares para la primera y segunda zona de Calatayud á D. Mariano Miguel Guillén, primera de Caspe á D. Bernardo Navarro García, Mariano Mendor Aguilar y Lorenzo Piera Jover, y para la segunda zona de Pina á D. Manuel Naharro Lobé.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 9 de Julio de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid á forasteros, la providencia de segundo grado.

D. José Benedicto y Calvo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Munébrega;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se menciona, perteneciente al año 1906 de esta población, he dictado la siguiente

Providencias.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer, sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Industrial.—Difícil Médicos: Jacinto Madroñero, 28'59 pesetas.

En Munébrega á 15 de Mayo de 1908.—El Recaudador, Jesús Benedicto.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Patricio Abadía y otros, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, tengo acordada la venta en pública subasta de los artículos y efectos siguientes.

	Ptas. Cts.
Seis libras y media de chocolate inferior: tasadas pericialmente en.....	3'90
Ocho latas grandes tomate conserva: en...	1'60
Seis idem pequeñas idem idem: en.....	0'85
Doce trozos jabón de á 350 gramos cada uno: en.....	2'40
Veintiún paquetes sal, peso 350 gramos cada uno: en.....	0'70
Ochocientos gramos anís en rama: en...	0'75
Un kilogramo 900 gramos azúcar blanco: en.....	2'20
Un idem 800 idem avellanas: en.....	3'50
Tres idem garbanzos, buena clase: en.....	3

Idem ídem arroz bueno: en.....	1'65
Seis ídem garbanzos inferiores: en.....	3'90
Idem ídem arroz inferior: en.....	2'40
Cuatro ídem judías, blancas: en.....	2
Seiscientos gramos piñones: en.....	1'20
Un kilogramo 400 gramos pimienta en: carnado dulce: en.....	1'75
Doscientos cincuenta gramos clavillo molido: en.....	0'50
Cuatrocientos gramos pimienta molida: en.....	0'50
Idem ídem canela molida ordinaria: en.....	0'50
Trescientos gramos café tostado en grano: en.....	1'20
Ocho velas ó bujías esperma: en.....	0'70
Dos paquetes papel estraza: en.....	1'50
Nueve chorizos, pequeños: en.....	0'75
Cinco ovillos liza, pequeños: en.....	0'25
Nueve escobas de palma: en.....	0'75
Cuatro hanegas menundillo: en.....	3'70
Una arroba aceite: en.....	12'50
Seis litros petróleo: en.....	4
Una zafra de aceite, de cabida seis arrobas: en.....	4
Un peso de metal, cobre, grande: en.....	5
Idem pequeño: en.....	3
Un juego de pesas hasta un kilogramo: en.....	3
Un mostrador, viejo, de pino: en.....	5
Una estantería de pino, vieja, sobre cuatro metros de larga, con siete cajones: en.....	15
Tres medidas de hoja de lata para aceite, de medio cuarterón, media libra y cuartillo respectivamente: en.....	2'50
Un envasador de hoja de lata: en.....	0'25
Una medida de aluminio: en.....	0'25
Un tonel pequeño, vacío, para anís: en.....	1
TOTAL.....	97'65

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día diecisiete del actual, á las once, siendo de advertir:

1.º Que por ser esta la segunda subasta se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

2.º Que los artículos y efectos que se subastan se hallan en la tienda de comestibles del indicado Patricio Abadía, en la villa de Alfajarín.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los efectos que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que no se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á cuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Julían Huerta.—Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del Distrito de San Pablo de Zaragoza; Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos

treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Salvador Llanas Pérez, de diecisiete años, natural y vecino de Codos (Zaragoza), hijo de Roque y de Dionisia; y á José Brose Campos, de igual edad, hijo de Pascual y de Dominica, natural y vecino de Bañón (Ternel), los cuales se encuentran en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, para hacerles una notificación y practicar diligencias en la causa que se sigue por el delito de estafa; quedando apercibidos de que si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, cuya prisión se halla decretada, y caso de ser habidos, los pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición. Dado en Zaragoza á cuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—Manuel Serrano.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa contra José Roche Bello, por estafa, se cita á Doña Enriqueta Capella, que dijo habitar en Madrid, calle de Vergara, número uno, á quien le fué estafada la cantidad de catorce pesetas en la estación del Campo del Sepulcro de esta ciudad, sobre las dieciséis del día diecinueve de Junio último, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza seis de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Justo Emperador.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio, indemnización y costas impuesta por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia, sobre roturaciones arbitrarias, contra los vecinos de Villanueva del Huerva, Leandro de Gracia, José Inglés Gracia, Pascual Aznar Zárata, Juan Arizón Guillén, Felipe Aznar Zárata, Mariano Inglés Herrero y José Bello Gracia, se saquen á la venta en pública y primera subasta, los bienes de su propiedad, siguientes:

De la propiedad de Leandro de Gracia.

1.ª Una casa, señalada con el número veintiocho, sita en la calle del Puente, de cuarenta y dos metros de superficie; lindante por derecha entrando con Francisco Laguna, por izquierda con calle de Galiana y por espalda con Juan Lagunas; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de José Inglés.

1.ª Una viña, sita en la partida Val del Ugar, de sesenta y cinco áreas y setenta y cuatro centi-

áreas; lindante al Norte con Antonio Inglés, al Sur y Oeste con dehesa y al Este con Manuel Gracia: valorada en doscientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Pascual Aznar.

1.^a Una viña, sita en la partida del Paso, de sesenta y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas; lindante al Norte con Teresa Jorro, al Sur y Oeste con monte y al Este con Pedro Gascón: valorada en doscientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Mariano Inglés.

1.^a Una viña, sita en la partida de Gordera, de sesenta y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas; lindante al Norte con Antonio Gómez, al Sur con camino, al Este con Francisco Ramiro y al Oeste con monte: valorada en doscientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Jose Bello.

1.^a Una viña, sita en la partida Camino de Longares, de diecinueve áreas y siete centiáreas; linda al Norte, Sur y Oeste con monte y al Este con Juan Pardos: la valoración, doscientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día diez del próximo Agosto y hora de las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á diez de Julio de mil novecientos ocho.—Antonio Bergali.—D. O. de S.^a S.^a Licenciado, Jorge García.

Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado en libertad provisional y de ignorado paradero Feliciano Buceta Viña, de dieciocho años de edad, soltero, bronquista, natural de La Cañiza (Pontevedra), hijo de Adelino y Balbina, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Pontevedra y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa á la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, por viajar sin billete, y emplazarle en forma; previniéndole de que si no comparece se decretará su prisión, además de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del prenombrado procesado á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Daroca á nueve de Julio de mil novecientos ocho.—Pedro Gaspar.—D. S. O., por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

Tarazona.

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de este partido:

Por medio del presente edicto se ofrecen las acciones del procedimiento, conforme á lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á los herederos del difunto Carlos, cuyo apellido se ignora, apodado el *Chato*, de unos sesenta y cinco años de edad, cuyo cadáver fué encontrado en el cauce seco del río Huecha, jurisdicción de Alcalá de Moncayo, el día diez de Junio próximo pasado, ausentes aquéllos en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, si lo estiman conveniente, con objeto de mostrarse parte en el sumario que se instruye en el mismo; bajo el número diecisiete del corriente año, sobre hallazgo del cadáver del referido Carlos, muerto al parecer casualmente, y renunciar ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles. Que según datos adquiridos el difunto Carlos se hallaba casado con Inés Santas, teniendo tres hijos llamados José, Cándido y Blasá y un cuñado llamado Juan Santas Monreal, vecino de Talamantes.

Los efectos dejados por el Carlos á su fallecimiento son los siguientes: Una navaja pequeña muy vieja. Una manta vieja, á rayas azules y blancas de las que usan los campesinos del país. Un par de calzoncillos viejos. Un par de calcetas blancas, bordadas, en mal uso. Un par de calzones. Una gayata de madera. Dos pañuelos de bolsillo. Un par de calzones. Unos calzones viejos. Un saquito de tela con dos llaves. Un canuto de caña. Un saquete de tela con sal. Dos pedazos de cordel como de un metro. Dos cucharas de madera viejas. Una lezna. Un par alpargatas. Un par abarcas. Una calabaza vacía. Una servilleta. Un saquete de tela. Una boina en mal uso. Una chaqueta de paño negro.

Los cuales obran depositados en el Juzgado municipal de Alcalá de Moncayo á disposición del que acredite tener derecho á los mencionados bienes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Tarazona de Aragón á siete de Julio de mil novecientos ocho.—Juan Cereijo Alonso.—J. Angel Mur.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos del pueblo de Cabañas.

Aprobadas definitivamente por los señores regantes las Ordenanzas de riegos y Reglamento del Sindicato y Jurado que ha de regirlos, de acuerdo con el párrafo 7.^o de la Real orden de 25 de Junio de 1884, quedan expuestos al público, por término de treinta días, en la secretaría municipal, en cuyo plazo podrán presentar, durante las horas hábiles, las reclamaciones que los señores regantes crean pertinentes.

Cabañas 9 de Julio de 1908.—El Presidente, Manuel Almau.—P. A. de la J. José Franco.